

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós.

SUCESION INTESTADA número 2021-0327

Causantes FRANCISCO LOPEZ MORA y EPIMENIA CIFUENTES DE LOPEZ.

Subsanada la demanda y acreditado el fallecimiento de FRANCISCO LOPEZ MORA y EPIMENIA CIFUENTES DE LOPEZ; el grado de parentesco de los solicitantes: MARIA ABIGAIL LOPEZ DE LOPEZ, ARCADIO LOPEZ CIFUENTES, MOISES LOPEZ CIFUENTES, BELEN LOPEZ CIFUENTES, ADELINA LOPEZ CIFUENTES, PLACIDO LOPEZ CIFUENTES, MARIA ANGELA LOPEZ CIFUENTES, GUILLERMO LOPEZ CIFUENTES, y ROBERTO LOPEZ CIFUENTES, que en paz descansa y representado por su hija MILENA LOPEZ RIVERA –hijos- con los causantes, y por cuanto el libelo reúne las exigencias del artículo 490 del código general del proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESION INTESTADA de los señores FRANCISCO LOPEZ MORA y EPIMENIA CIFUENTES DE LOPEZ, quienes fallecieron en su orden el 19 de junio de 1977 y el 06 de noviembre de 2003, siendo su último domicilio en Anapoima.

2.- Reconocer a MARIA ABIGAIL LOPEZ DE LOPEZ c.c. 20.362.535, ARCADIO LOPEZ CIFUENTES c.c. 7.852.114, MOISES LOPEZ CIFUENTES c.c. 3.175.192, BELEN LOPEZ CIFUENTES c.c. 41.483.681, ADELINA LOPEZ CIFUENTES c.c. 41.473.432, PLACIDO LOPEZ CIFUENTES c.c. 19.413.572, MARIA ANGELA LOPEZ CIFUENTES c.c. 20.501.078, GUILLERMO LOPEZ CIFUENTES c.c. 19.334.260, como herederos en su condición de hijos de los causantes, y MILENA LOPEZ RIVERA c.c. 40.449.164 en representación del también hijo ROBERTO

LOPEZ CIFUENTES –fallecido- en su condición de hija de este; personas que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, de conformidad con lo señalado en la demanda.

4.- Se ordena notificar este auto a los demás asignatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código general del proceso y para los efectos del 492.

5.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se ha de fijar el respectivo EDICTO, artículo 108 del código general del proceso; en consecuencia por SECRETARIA elabórese el edicto emplazatorio, y por el interesado verifíquese la publicación del mismo en el diario EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR.

5.- Se ordena notificar este auto a los demás asignatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código general del proceso y para los efectos del 492.

6.- Informar de esta apertura de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para el respectivo registro nacional de apertura de proceso de sucesión.

7.- Reconocer al doctor DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, identificado con la c.c. 3.250.983, y T.P. 48.578 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los peticionarios, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Por anterior 003 de notificación Estado 13 ENE 2022
Fecha

SECRETARIA